



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00244 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

VISTO:

EL Informe Legal Nº 461-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 06 de diciembre del 2021; La Solicitud Registro Documentario Nº 1105667 y Registro de Expediente Nº 946701y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 8º la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783 establece que la autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117º numeral 117.1 del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece; "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000244 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, según se advierte del análisis de lo actuado que el petitorio que hiciere el administrado EDUARDO ZARATE CÓRDOVA, respecto a la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000235-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de diciembre del 2020, se fundamenta bajo los alcances de los numerales 1) y 2) del artículo 10 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 213, numeral 213.1, 213.3, que aprueba el T.U.O. de la Ley Nº 27444, para lo cual señala que la mencionada Resolución Ejecutiva Regional, contraviene la Ley Nº 29329, Ley que crea el Parque Fronterizo de Tumbes, incurriendo en nulidad por el simple hecho de tratar de inaplicar una Ley bajo supuestos no demostrados, por haber inaplicado la citada Ley.

Que, antes de abordar el tema materia de análisis es menester precisar que el petitorio del administrado incurre en error material al haber pedido en su EXPRESION CONCRETA DEL PEDIDO la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 19 de agosto del 2019, la cual, se prevé que dentro del expediente y argumentos del mismo corresponde la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000235-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de diciembre del 2020, para cuyo efecto, hago la presente la aclaración a efectos de emitir la presente opinión.

Que, ahora bien, este despacho habiendo hecho la aclaración precedente, precisa, que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, advierte en su parte resolutive que incorpora a los nuevos miembros del Consejo Directivo del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, para el periodo 2019-2021, asimismo, se puede advertir con fecha 01 de diciembre del 2020 el Gobierno Regional de Tumbes emite nuevo acto resolutive a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000235-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, que resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 19 de agosto del 2019 (...)**, por incurrir en la causal establecida en el numeral 1) del artículo 10º concordante con los numerales numeral 213.1, 213.3 del artículo 213º de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General. Y, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**





Copia Fiel del Original

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000244 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

dispone retrotraer el procedimiento sub materia y ordenar a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, promuevan dentro del plazo de tres (03) días, la propuesta para acreditación de los dos (02) representantes del Gobierno Regional de Tumbes, cuyo propósito es satisfacer la exigencia normativa contenida en el literal a) del artículo tercero de la Ley Nº 29329, Ley que crea el Parque Industrial fronterizo de Tumbes (...).

Que, de lo expuesto precedente se advierte que la resolución materia de nulidad no contempla de manera OBJETIVA y CLARA cuales son los presuntos vicios que ha incurrido para que se haya declarado NULA, máxime, por lo tanto, se evidencia que dicha resolución al no estar debidamente motivada carece de legitimidad ya que se ha utilizado términos y fundamentos facticos fuera del alcance de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, más aun al haber transgredido la Ley Nº 29329 - Ley que crea el Parque Industrial fronterizo de Tumbes, y por consiguiente al haber afectado los derechos de las micro y pequeñas empresas de la Región de Tumbes, al haber elegido de manera democrática y legal a los miembros contemplados en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 19 de agosto del 2019.

Que, también, se puede advertir que el mandato de los miembros del Consejo Directivo del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes para el periodo 2019 - 2021, contemplado en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000348-2019/GOB.REG.TUMBES.GR, de fecha 19 de agosto del 2019, ya feneció ya que su periodo hubiese estado vigente hasta el 19 de agosto del 2021, por lo que, en caso se declare NULA la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000235-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, no podría restituirse dicho mandato, debiéndose convocar una nueva elección de representantes de las MYPES, ello al amparo del artículo 3º de la ley Nº29329 - Ley que crea el Parque Industrial fronterizo de Tumbes.

Que, dicho esto, a efectos de aclaración y para un mayor entendimiento respecto a la figura jurídica de NULIDAD, es menester hacer mención que **la pretensión de nulidad¹ que se ejerza contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso**

¹ Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14ª Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 263.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000244 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 13 0 DIC 2021

independiente. La exigencia no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio², de ahí que **cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos** que establece el artículo 218° numeral 218.1 del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por su parte, si bien **la nulidad puede ser el argumento suficiente para plantear una apelación** o una revisión. **No corresponde plantear la nulidad de manera directa sin el medio impugnatorio, puesto que la competencia para pronunciarse sobre el pedido corresponde al superior jerárquico y no a la misma autoridad.**

Que, cuando se trate de la nulidad de oficio, la declaración es asignada a la autoridad superior de quien dicto el acto, como expresión de control jerárquico sobre la instancia subalterna; **salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como es el caso del Alcalde, un Gobernador Regional, un Ministro, o un titular de organismo autónomo, en cuyo caso la nulidad será competencia de la misma autoridad³.**

Que, **la nulidad proviene de la instancia de parte, es decir, mediante recurso administrativo, la competencia para resolverla y declararla es de la autoridad competente para resolver el recurso, esto es, el superior jerárquico en caso de la apelación, y el mismo funcionario, en el caso de tratarse de una reconsideración.**

Que, mediante el Informe N° 461-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de setiembre de 2021; el Jefe de la Oficina Regional

² Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

³ Monroy Urbina Juan Carlos, comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, TOMO I, 14° Edición revisada, actualizada y Aumentada, Editorial Gaceta Jurídica, Pág. 264.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000244- 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, **OPINA PRIMERO.** - **DECLARAR FUNDADO** el RECURSO DE NULIDAD de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000235-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 01 de diciembre del 2020, promovido por el administrado **EDUARDO ZARATE CÓRDOVA**, en atención a los argumentos descritos en los párrafos precedentes. **SEGUNDO.** - **RECOMIENDA** que dentro del término de Ley se convoque a los representantes de las micro y pequeñas empresas de la Región de Tumbes a efectos de que elijan a sus miembros representantes para la conformación del nuevo CONSEJO DIRECTIVO, amparado en el artículo 3° de la ley N° 29329 - Ley que crea el Parque Industrial fronterizo de Tumbes. **TERCERO.** - **RECOMIENDA, EMITIR** el acto resolutorio y notificar al recurrente con las formalidades señaladas por ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR FUNDADO** el RECURSO DE NULIDAD de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000235-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 01 de diciembre del 2020, promovido por el administrado **EDUARDO ZARATE CÓRDOVA**. y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000244 - 2021/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 DIC 2021

ARTICULO SEGUNDO. - RECOMIENDA que dentro del término de Ley se convoque a los representantes de las micro y pequeñas empresas de la Región de Tumbes a efectos de que elijan a sus miembros representantes para la conformación del nuevo CONSEJO DIRECTIVO, amparado en el artículo 3º de la ley N° 29329 - Ley que crea el Parque Industrial fronterizo de Tumbes. y; por los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTICULO TERCERO; NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **EDUARDO ZARATE CORDOVA** y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
José A. Aleman Infante
José A. Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (d)

